

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Arcelio Marín García y Jacqueline Ruiz Beltrán
Demandado (s)	Gonzalo Bautista Sandoval y Personas Indeterminadas.
Radicado	11001-31-03-030-2022-00510-00

CONSIDERANDOS:

En el Despacho el presente proceso y en atención al curso procesal, para emitir pronunciamiento frente a las respuestas allegadas por las diferentes entidades (PDF014, 015, 018, 23 y 24), la notificación allegada por la parte actora (PDF016), la contestación de la demanda (PDF017) y las fotos del aviso (PDF020).

De la revisión del plenario se advierte que conforme a las comunicaciones remitidas el 1 de febrero de la presente anualidad (PDF13), se dio repuesta por parte de: Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PDF014), Agencia Nacional de Tierras (PDF015), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF018 y 024) y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (PDF023), las que se dejaron en conocimiento de las partes.

Ahora, conforme a lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras (PDF015) se hace necesario oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para lo pertinente. Además, se observa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 50C-1310125

Respecto a la notificación adosada (PDF016), por las razones que pasan a exponerse:

El trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., difiere de aquel dispuesto en el artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, por ende, aunque dichas gestiones buscan un fin común como lo es el enteramiento del demandado, no deben ser mezclados o entendidos bajo una misma línea, por cuanto ciertamente difieren ampliamente.

Si la notificación se realiza por aviso a la luz de las disposiciones del Código General del proceso, se deberá tramitar tanto un citatorio como un aviso, los cuales deben

contener la información y los anexos a que hace mención dicha norma, aunado a que el enteramiento se entenderá surtido en un determinado lapso de tiempo.

Ahora bien, si por el contrario la notificación se efectúa bajo los apremios de la ley referida en precedencia, solo gestionará un envío de correspondencia, sin necesidad de citación previa o aviso físico o virtual, y el término para entender surtido el enteramiento también es propio de dicha norma. Dadas las anteriores diferencias no es propio combinar o fusionar ambos trámites, sumado a que ello para el convocado se torna todavía más confuso e impreciso.

Así las cosas, dado que la parte demandante por conducto de su apoderado al efectuar la notificación del deudor combinó ambos trámites, se impone dejarlo de lado.

Sin embargo, como quiera que el demandado Gonzalo Bautista Sandoval, presentó contestación de la demanda, a través de apoderado judicial, se tendrán enterado por conducta concluyente conforme el artículo 301 del C. G. del P., desde la notificación de la presente decisión.

Por último, verificadas las fotografías adosadas, se concluye que no es posible tener en cuenta el aviso fijado por la parte actora, toda vez que si bien, el mismo se fija a la entrada del inmueble objeto del presente asunto, lo cierto es que ello no da la suficiente publicidad al proceso, por cuanto lo ideal es que sea fijado en un lugar visible de la copropiedad al que tengan acceso todos los residentes y visitantes, por ello deberá proceder a fijar nuevamente el aviso atendiendo a lo aquí dispuesto, adicional a ello agregar el tipo de pertenencia que se pretende.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. Agregar y dejar en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PDF014), Agencia Nacional de Tierras (PDF015), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF018 y 024) y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) (PDF023), para los fines pertinentes.

2. **Oficiese** a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
3. **Téngase** en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del presente asunto.
4. No tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora (PDF016).
5. Reconocer al abogado Álvaro Andrés Fernández Osorio, como apoderado judicial del demandado Gonzalo Bautista Sandoval, en los términos y para los fines del poder conferido (Fl. 1 PDF17).
6. Tener en cuenta que al demandado Gonzalo Bautista Sandoval, a partir de la notificación del presente auto, se entiende enterado por conducta concluyente de todas las decisiones emitidas en el proceso. (Art. 301 del C.G.P.). Secretaría, contabilizar los términos de ley a que haya lugar y, una vez vencidos ingrese al despacho, así mismo por secretaría remítase el link de acceso al expediente.
7. Vencido el término para contestar e integrado el contradictorio se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la contestación de la demanda allegada por Gonzalo Bautista Sandoval (art. 370 del C. G. del P.).
8. **Requírase** a la parte actora para fijar el aviso dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P., en un lugar visible de la copropiedad conforme a las observaciones realizadas, en el que se deberá adicionar el tipo de pertenencia que se pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

AFR


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 149 del 23 de noviembre de 2023.